

### CAPITULO III.

Límites del Estado de Tejas, el que erigido en República solicitó su anexación á la vecina.—Esta al fin admitió, y sancionó, que se efectuara la propuesta.—Con tal motivo el gobierno Mexicano dispuso, que cesaran las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos.—Estos entonces enviaron tropas á los terrenos de Tejas.—En seguida hubo varios encuentros entre las dos fuerzas combatientes.—El Congreso Mexicano nombró entonces al General Santa-Anna para que se encargara de la defensa del país.—Los Norte-Americanos bloquearon á Veracruz, y se apoderaron de Tampico.—En seguida se procedió á la campaña de la Angostura.—Fuerzas enemigas invadieron el Estado de Chihuahua, y ocuparon su capital.—Otro ejército del Norte desembarcó en las Playas de Veracruz, en las que estableció sus baterías, comenzó el bombardeo, y se tomó la plaza.—Los invasores en seguida ocuparon á Jalapa, Perote, y Tepayahuaco.—Campaña en el Valle de México.—Tratado de Paz.—Lo que motivó el que se interrumpiera la relación de lo ocurrido en el año de diez y nueve, el que termina con la concesion de varios indultos, con la pacificación de la Provincia de Guanajuato, y fomento del ramo de minería.

El Estado de Tejas, que confina por el Norte con la República Anglo-Americana, y que se hallaba comprendido en la nuestra, tiene al Oriente y Sur el Golfo de México: al Poniente el rio de las Nueces, y se erigió en República; pero para evitar esa ereccion, envió México una expedicion, advirtiéndole, que no hablo aquí de esa primera, que duró poco, sino de la segunda, en que los Tejanos enviaron sus comisionados, que fué en el año de 840: y en 844 remitió nuestro gobierno los suyos para que celebrasen un tratado de anexacion con el Presidente Tyler, el que aceptando la propuesta, quedó convenida y firmada en Washington el 5 de Abril; pero los miembros que componian aquel cenado la desecharon en 8 de Julio. Como poco despues cerró el Congreso sus sesiones, quedó sin efecto el intento referido; mas en 1845 se volvió á agitar con tal empeño esta cuestion, que en ambas cámaras aprobaron la anexacion en 27 de Febrero, la que se sancionó por el ejecutivo en 1º de Marzo; por lo que el gobierno Mexi-

cano dispuso, que cesaran las relaciones diplomáticas por medio de una comunicacion, que pasó al plenipotenciario de los Estados Unidos.

Mr. Polk electo presidente de aquella República en el año de 1846, declaró en estado de bloqueo á los puertos mexicanos, y envió tropas á los terrenos de Tejas. Cuando desembarcaron en el fronton de Santa Isabel se hallaba el General Arista en la frontera con el ejército mexicano, y determinó el 30 de Abril situarse de la otra parte del rio Bravo; y en el entretanto el General Taylor fortificó la parte izquierda del rio. El dia 8 de ese mes se encontraron ambos ejércitos en el camino de Palo-alto, y se trabó una refriega que fué desgraciada para México por la superioridad de la artillería enemiga. En seguida hubo otro encuentro en la Resaca de Guerrero, y Arista volvió á pasar el rio en retirada hasta su entrada á Matamoros, llegando despues á Linares, en donde le sustituyó en el mando el General D. Francisco Mejía.

Reunido el Congreso mexicano el dia 6 de Diciembre del año citado, nombró Presidente interino al General Santa-Anna, y Vice-presidente á D. Valentin Gomez Farías, mientras el primero se consagraba á la defensa del país. Con tal objeto se dedicó este al equipo é instruccion del ejército. Las tropas enemigas se trasladaron al oriente, bloquearon á Veracruz y se apoderaron de Tampico. Las nuestras contaban con catorce mil hombres de todas armas, y las enemigas que se hallaban en la Angostura se situaron en dos series de lomas.

Queriendo Santa-Anna ocupar un cerro se trabó un reccio combate que terminó en la noche con ventaja de los nuestros que quedaron dueños del campo. Al amanecer comenzó el cañoneo; nuestro ejército cargando en columna, tomó los puntos que ocupaba el enemigo, al que quitó un cañon y tres banderas. En seguida Taylor ocupó otra loma, atacó á nuestra ala izquierda, fué tambien rechaza-

do, y se le quitaron otros dos cañones con una fragua de campaña. Un fuerte aguacero hizo necesaria la suspensión de hostilidades, y el ejército del país se dirigió á Aguaneva para hacerse de provisiones, teniendo que dejar en el campo á muchos de sus heridos. En seguida las fuerzas enemigas invadieron el Estado de Chihuahua, y perdida la batalla del Sacramento fué ocupada la Capital por el vencedor.

Otro ejército norte-americano (al mando del General Scott desembarcó en las playas de Veracruz el 9 de Marzo de 1847, circumbaló la plaza y estableció sus baterías desde las cuales comenzó el bombardeo, habiendo intimado la rendición; y despues de una heróica resistencia de los soldados de nuestro ejército y de la guardia nacional de Veracruz y Orizava, capituló la plaza. La parte del ejército de San Luis Potosí que despues de la batalla de la Angostura vino con Santa-Anna á México sirvió de base al que posteriormente se formó, al que se unieron las fuerzas que salieron de aquella capital y de Puebla. Se situó el cuartel general en Cerro Gordo á siete leguas de Jalapa. El enemigo rompió sus fuegos de cañon desde el Cerro de la Atalaya y le fueron contestados desde el que se llama el Telégrafo; mas atacado este por una columna al mando de Twigs, y muertos el General Vazquez y el Coronel Palacio, fué tomado el puerto, y sus defensores se precipitaron por la pendiente opuesta.

La columna que se apoderó del cerro del Telégrafo cortó las baterías mexicanas establecidas en las orillas del camino, y otra columna al mando de Worth decidió la derrota de nuestras tropas. Los fugitivos se dirigieron entonces á Puebla y Orizava, y los vencedores ocuparon á Jalapa, Perote y Tepeyahualco. En los primeros dias de Agosto salieron de Puebla las divisiones norteamericanas de Twigs, Quitman, Worth y Pilow; y Santa-Anna llamó al ejército del norte, levantó é instruyó nuevas fuerzas y

construyó fortificaciones en las garitas del Peñon, Mexicalcingo, en el Convento y puente de Churubusco; y ademas del ejército del norte, habia una fuerza de línea y de la guardia nacional de México con ciento cuatro piezas de artillería, de cuyas fuerzas fué nombrado comandante el General D. Nicolás Bravo.

La campaña se anunció en el valle de México por medio de un cañonazo de alarma á las dos de la tarde del 9 de Agosto, cargando el enemigo el grueso de sus fuerzas por el suroeste: y entonces la brigada de D. Pedro María Anaya pasó á Churubusco, y el ejército del norte se situó en el pueblo de San Angel, y en el rancho de Padierna. En la tarde del 19 se presentó el enemigo con dos secciones; una de estas tomó á Padierna y la otra se emboscó por el Pedregal; y aunque las tropas del General Valencia recobraron á Padierna, fué este atacado de nuevo y derrotado, habiendo muerto Frontera, y fué hecho prisionero Salas. Worth atacó á San Antonio, y vino sobre el puente de Churubusco, defendido por la brigada de Perez: luego tomó el puente, y acuchilló á los fugitivos. Una fuerza al mando de Twigs se presentó ante el convento de Churubusco; y habiéndoles faltado el parque á sus defensores, se vieron en la necesidad de rendirse, sucumbiendo en la defensa los nacionales Peñúñuri y Martinez de Castro.

El dia 24 de dicho mes recibió Santa-Anna un oficio de Scott en que proponia un armisticio; mas no habiéndose convenido en las propuestas, quedaron rotas las hostilidades. Santa-Anna ordenó que el general Leon se situara en el Molino del Rey al Oeste del cerro con cuatro batallones: el general Perez en la Casa Mata con dos batallones: y el general Ramirez con su brigada en el campo intermedio: en la reserva los batallones ligeros con seis piezas de artillería y en la hacienda de los Morales el general Alvarez con cuatro mil hombres. El invasor había colocado

en Tacubaya una batería, y en el día 18 atacó el Molino del Rey y la Casa Mata de donde fué rechazado, y en ese ataque murió el general Leon, quedando su brigada reducida á cuatrocientos hombres. El general Bravo, comandante de la fortaleza fué hecho prisionero y tomado Chapultepec. Los generales Rangel y Peña rechazaron á Worth, y despues de un vivo tiroteo las columnas de éste y de Quitman ocuparon las garitas de Belen y S. Cosme, y la fuerza nuestra que las cubria se retiró á la Ciudadela, donde en junta de guerra resolvió Santa-Anna evacuar á México en esa noche, habiendo nombrado general en jefe á Lombardini, y luego salió con el resto del ejército para Guadalupe.

Una comision del ayuntamiento se presentó á Scott en Tacubaya pidiéndole garantías para la ciudad. Las fuerzas entraron por las calles principales á ocupar el Palacio, y el pueblo irritado las atacó con armas de fuego y piedras. Luego que el Presidente llegó á Guadalupe, se dispuso que la infantería se dirigiese á Querétaro, y que él con la caballería tomase la direccion de Puebla, habiendo renunciado la presidencia de la República, de la que se encargó D. Manuel de la Peña y Peña, como presidente que era de la Suprema Corte de Justicia, habiendo sido su principal empeño, el que se llevase adelante el proyecto de hacer la paz, así porque los Estados-Unidos se manifestaban tan deseosos de ella en atencion á los cuantiosos gastos que estaban erogando, como porque nuestra República se hallaba muy debilitada, para continuar con buen éxito la campaña: y conviniendo que en el entretanto no falte la noticia de los últimos movimientos que hubo, se pasa á referirlos con la mayor brevedad.

Nuestra infantería despues de penosas marchas llegó á Querétaro muy mermada, y Santa-Anna con la caballería entró á Puebla en 25 de Setiembre: y en 1º de Octubre se dirigió á Huamantla para atacar un conyoy del enemi-

go, y en seguida se embarcó para Jamaica, habiendo entregado el mando militar al General Reyes. En la ciudad de México renunció el ayuntamiento; por lo que luego se eligió una asamblea municipal, á la que se le acusó de tener simpatías con los vencedores. El Arzobispo obtuvo la libertad de los prisioneros mexicanos; y Scott acusado ante su gobierno entregó el mando ante el General Butler y con tal motivo le fué preciso regresar á los Estados-Unidos.

Entre los inconvenientes que presentan los dos extremos que expuse al fin del capítulo anterior, me ocurrió el medio de limitarme á dar una idea muy breve de esa guerra, que duró cuatro años, y cuya historia es demasiada extensa. Sin embargo la he extractado tanto, que su bosquejo lo he reducido á una quinta parte de ella, pasando desde luego á copiar literalmente el tratado de Paz.

### TRATADO DE PAZ.

“El Excmo. Sr. Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA, PRESIDENTE**  
*interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed: que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el día 2 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América por medio de plenipotenciarios de ambos gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto: cuyo tratado, con su artículo adicional es en la forma y tenor siguiente.*

En el nombre de Dios Todo Poderoso: Los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, animados de un sincero deseo de poner término á las cala-

midades de la guerra, que desgraciadamente existe entre ambas Repúblicas, y de establecer sobre bases sólidas de paz y buena amistad que procuren recíprocas ventajas á los ciudadanos de uno y otro país, y afiancen la concordia, armonía y mútua seguridad, en que deben vivir como buenos vecinos los dos pueblos, han nombrado á este efecto sus respectivos plenipotenciarios, á saber: el Presidente de la República Mexicana, á D. Bernardo Couto, D. Miguel Atristain y D. Luis Gonzaga Cuevas, ciudadanos de la misma República, y el Presidente de los Estados-Unidos de América, á D. Nicolás P. Trist, ciudadano de dichos Estados; quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, bajo la proteccion del Señor Dios Todo Poderoso Autor de la Paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente

**TRATADO de paz, amistad, limites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América.**

Art. 1º Habrá una paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepcion de lugares ó personas.

Art. 2º Luego que se firme el presente tratado, habrá un convenio entre el comisionado ó comisionados del gobierno mexicano y el ó los que nombre el General en jefe de las fuerzas de los Estados-Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades, y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el orden constitucional en lo político, administrativo y judicial en cuanto lo permitan las circunstancias de ocupacion militar.

Art. 3º Luego que este tratado sea ratificado por el gobierno de los Estados-Unidos, se expedirán órdenes á

sus comandantes de tierra y mar, previniendo á estos segundos (siempre que el tratado haya sido ya ratificado por el gobierno de la República mexicana) que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos mexicanos; y mandando á los primeros (bajo la misma condicion) que á la mayor posible brevedad comiencen á retirar todas las tropas de los Estados-Unidos, que se hallaren entonces en el interior de la República mexicana á puntos que se elegirán de comun acuerdo, y que no distarán de los puertos mas de treinta leguas: esta evacuacion del interior de la República, se consumará con la menor dilacion posible, comprometiéndose á la vez el gobierno mexicano á facilitar cuanto quede en su arbitrio la evacuacion de las tropas mexicanas á hacer cómoda su marcha y su permanencia en los puntos nuevos que se elijan, y á promover una buena inteligencia entre ellas y los habitantes. Igualmente se librarán órdenes á las personas encargadas de las aduanas marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los Estados-Unidos, previniéndoles (bajo la misma condicion) que pongan inmediatamente en posesion de dichas aduanas á las personas autorizadas por el gobierno mexicano para recibirlas, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias de deudas pendientes por derechos de importacion y exportacion, cuyos plazos no esten vencidos. Ademas se formará una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importacion y exportacion recaudados en las mismas aduanas marítimas, ó en cualquier otro lugar de México por autoridad de los Estados-Unidos desde el dia de la ratificacion de este tratado por el gobierno de la República mexicana, y tambien una cuenta de los gastos de recaudacion, y la suma total de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudacion, se entregará al gobierno mexicano en la ciudad de México á los tres meses del cange de las ratificaciones.

La evacuacion de la Capital de la República mexicana por las tropas de los Estados-Unidos en consecuencia de lo que queda estipulado, se completará al mes de recibirse por el comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente artículo, ó antes si fuere posible.

Art. 4º. Luego que se verifique el cange de las ratificaciones del presente tratado, todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado ú ocupado las fuerzas de los Estados-Unidos en la presente guerra, dentro de los límites que por el presente artículo van á fijarse en la República Mexicana, se volverán definitivamente á la misma República con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos castillos y fortalezas cuando fueron tomados, y que se conserven en ellos al tiempo de ratificarse por el gobierno de la República Mexicana el presente tratado. A este efecto, inmediatamente despues que se firme, se expedirán órdenes á los oficiales americanos que mandan dichos castillos y fortalezas para asegurar toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones, y cualquiera otra propiedad pública, la cual no podrá en adelante removerse de donde se halla, ni destruirse. La ciudad de México dentro de la línea interior de atrincheramientos que la circundan, queda comprendida en la presente estipulacion, en lo que toca á la devolucion de artillería, aparejos de guerra, &c.

La final evacuacion del territorio de la República Mexicana por las fuerzas de los Estados-Unidos, quedará consumada á los trece meses del cange de las ratificaciones, ó antes si fuere posible, comprometiéndose á la vez el gobierno mexicano, como en el artículo anterior á usar de todos los medios que estén en su poder para facilitar la total evacuacion, hacerla cómoda á las tropas americanas, y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo, si la ratificacion del presente tratado por ambas partes no tuviere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados-Unidos se complete antes de que comience la estacion mal sana en los puertos mexicanos del golfo de México, y en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el gobierno mexicano y el general en jefe de dichas tropas; y por medio de este arreglo se señalarán lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos mas de treinta leguas), para que residan en ellos hasta la vuelta de la estacion sana, las tropas que aun no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo de que aquí se habla, como comprensivo de la estacion mal sana, se entiende desde el dia primero de Mayo, hasta el dia primero de Noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar ó tierra por ambas partes, se restituirán á la mayor brevedad posible despues del cange de las ratificaciones del presente tratado. Queda tambien convenido que si algunos mexicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna tribu salvaje dentro de los límites, que por el siguiente artículo van á fijarse á los Estados-Unidos, el gobierno de los mismos Estados exigirá su libertad, y lo hará restituir á su país.

Art. 5º. La línea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el golfo de México tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Rio Grande llamado por otro nombre Rio Bravo del Norte, ó de el mas profundo de sus brazos. Si en la desembocadura tuviere varios brazos, correrá por mitad de dicho rio, siguiendo el canal mas profundo, donde tenga mas de una canal hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado *Pozo*), hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hasta el Norte por el lindero occidental de Nuevo-México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del Rio Gila, (y si no está cortado por nin-

gun brazo del Rio Gila), entoces hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano á tal brazo; y desde allí en una línea recta al mismo brazo, continuará despues por mitad de este brazo), y del Rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la línea divisoria, cortando el colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo-México, de que habla este artículo, son los que se marcaron en la carta titulada: "Mapa de los Estados-Unidos de México segun lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades: edicion revisada que publicó en Nueva-York en 1817, J. Disturnell," de la cual se agrega un ejemplar al presente tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascriptos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta y la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico distante una legua marina al Sur del punto mas meridional del puerto de San Diego, segun este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid en el de 1802 en el Atlas para el viage de las goletas "Sutil y Mexicana," del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precision debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra, mojones que pongan á la vista los límites de ambas Repúblicas segun quedan descritas en el presente artículo, nombrará cada uno de los gobiernos un comisario y un agrimensor, que se juntarán antes del término de un año

contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este tratado en el puerto de San Diego, y procederán á señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Rio Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él: debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variacion se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones otorgado legalmente por el gobierno general de ellas con arreglo á su propia constitucion.

Art. 6º Los buques y ciudadanos de los Estados-Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California, y por el Rio Colorado desde su confluencia con el Gila para sus posesiones; y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente: entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de California, y por el Rio Colorado, y no por tierra sin expreso consentimiento del gobierno mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino canal, ó ferrocarril que en todo ó en parte corra sobre el rio Gila, ó sobre alguna de sus márgenes derecha ó izquierda en latitud de una legua marina de uno ó de otro lado del rio, los gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construccion, á fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

Art. 7º Como el rio Gila y la parte del rio Bravo del

Norte corre bajo el lindero meridional de Nuevo-México, se dividen por mitad en las dos Repúblicas segun lo establecido en el capítulo quinto: la navegacion en el Gila, y en la parte que queda indicada del Bravo, será libre y comun á los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse (sin consentimiento del otro) ninguna obra que impida ó interrumpa en todo, ó en parte el ejercicio de este derecho, ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegacion. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningun impuesto ó contribucion, bajo de ninguna denominacion ó título á los buques, efectos, mercancías, ó personas que naveguen en dichos rios. Si para hacerlos ó mantenerlos navegables fuere necesario ó conveniente establecer alguna contribucion ó impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de ambos gobiernos.

Las extipulaciones contenidas en el presente artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

Art. 8º Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes á México, y que queden para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado á los Estados-Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan, ó trasladarse en cualquiera tiempo á la República mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enagenándolos y pasando su valor á donde les convenga, sin que por esto pueda exigírseles ningun género de contribucion, gravámen ó impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios, podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos, ó adquirir el título y derechos de los Estados-Unidos; mas la eleccion entre una y otra ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este tratado. Y los que per-

manecieren en los indicados territorios despues de trascurrido el año, sin haber declarado su intencion de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados-Unidos.

Art. 9º Los mexicanos, que en los territorios antedichos no conservan el carácter de ciudadanos de la República mexicana segun lo extipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Union de los Estados-Unidos, y se admitirán en tiempo oportuno (á juicio del Congreso de los Estados-Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados-Unidos conforme á los principios de la constitucion; y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, y asegurados en el libre ejercicio de su religion sin restriccion alguna.

Se suprime el artículo 10 del tratado.

Art. 11. En atencion á que una gran parte de los territorios, que por el presente tratado van á quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados-Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvages, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados-Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos, serian en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados-Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza siempre que así sea necesario: y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará á los invasores exigiéndoles ademas la debida reparacion: todo del mismo modo, y con la misma diligencia y energía con que obraria si las incursiones se hubiesen meditado ó ejecutado sobre territorios suyos, ó contra sus propios ciudadanos.

A ningun habitante de los Estados-Unidos será lícito bajo ningun pretesto comprar ó adquirir cautivo alguno mexicano, ó extranjero residente en México apresado por